

PROCESO EJECUTIVO

Radicado No 680014189003-2021-00167-00

Al Despacho de la señora Juez, recibida del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga.

11 MAY 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 11 MAY 2021

La presente demanda fue recibida del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, por lo tanto se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, por encontrarse la dirección del demandado dentro de nuestra comprensión territorial

La demanda instaurada por ISAAC AFANADOR CONTRERAS, quien actúa a través de apoderada judicial, contra LUIS JESUS SANTANA CACUA, ALVARO TORO BAUTISTA Y CLAUDIA TERESA CACUA RIOS, reúne los requisitos legales y el contrato de arrendamiento, presentado como título de crédito prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima cuantía), se libra orden de pago contra LUIS JESUS SANTANA CACUA, ALVARO TORO BAUTISTA Y CLAUDIA TERESA CACUA RIOS, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de ISAAC AFANADOR CONTRERAS, las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA EXIGIBILIADD	VALOR
9 NOV. 2020 AL 8 DICIEMBRE DE 2020	14/11/2020	\$620.000
9 DE DICIEMBRE/ 2020 A 8 ENERO/2021	14/12/2020	\$620.000
9 ENER/2021 A 8 FEBRERO/2021	14/01/2020	\$620.000
8 FEBRERO/2021 A 9 MARZO/2021	14/02/2020	\$620.000

La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$282.379) por concepto de servicio de energía eléctrica.

La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$543.920), por concepto de servicio de agua.

No se libra mandamiento de pago solicitado por concepto del servicio de gas, toda vez que revisado en contrato de arrendamiento en él no se estipula a cargo del arrendatario el pago por dicho concepto; además, en el recibo allegado no se indica que este consumo sea del apartamento 201 a que se refiere el contrato de arrendamiento allegado.

SEGUNDO: Más los intereses legales, desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago. Oportunamente se resolverá sobre costas.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida por el Art. 289 – 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 038 HOY, **12 MAY 2021**

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario